

**SOLICITUDES DE EJERCICIO DE
LA FACULTAD DE ATRACCIÓN
DE LA SALA SUPERIOR**

EXPEDIENTES: SUP-SFA-42/2012
y ACUMULADOS

SOLICITANTE: MOVIMIENTO
CIUDADANO

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: ENRIQUE
FIGUEROA AVILA Y ANDRÉS
CARLOS VÁZQUEZ MURILLO

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos de los expedientes SUP-SFA-42/2012, SUP-SFA-43/2012, SUP-SFA-44/2012 y SUP-SFA-45/2012 relativos a las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior formulada por el partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante suplente de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su carácter de tercero interesado respecto de los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 y SG-JRC-539/2012, radicados en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, relacionados todos con la elección realizada el primero de julio de dos mil doce, de municipales de Cuquío, en esa propia entidad federativa; y,

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que integran los juicios de revisión constitucional electoral SG-JRC-516/2012, SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 y SG-JRC-539/2012, se advierte, que los hechos más destacables son:

1. Proceso electoral en el Estado de Jalisco. El siete de octubre del año próximo pasado, dio inicio el proceso electoral en el Estado de Jalisco.

2. Acuerdo que aprueba la lista y ubicación de casillas. El dos de mayo de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo IEPC-ACD01-007/12 mediante el cual el Consejo Distrital Electoral 1 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó las listas que contienen el número y ubicación de las casillas a instalarse el día de la jornada electoral; autorizando, por lo que corresponde al Municipio de Cuquío, veinticinco casillas siguientes: 445-B, 445-C1, 445-C2, 446-B, 446-C1, 446-E, 447-B, 447-C1, 448-B, 448-C1, 449-B, 449-C1, 450-B, 450-C1, 451-B, 451-E, 452-B, 453-B, 453-C1, 454-B, 454-E, 455-B, 455-C1, 456-B y 456-C1.

3. Jornada Electoral Local. El primero de julio de dos mil doce, se realizó la jornada electoral en el Estado de Jalisco, en la que se eligieron Gobernador, Diputados y Munícipes, para los períodos constitucionales, 2012-2018 en el primero de los cargos, así como 2012-2015 en los restantes.

4. Cómputo Municipal. El cuatro de julio siguiente, el Consejo Municipal Electoral de Cuquío, en el Estado de Jalisco, realizó el cómputo de la elección de munícipes en esa localidad, obteniendo la mayoría de la votación la planilla postulada por la Coalición “Alianza Progresista por Jalisco”, conformada por los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, tal como se desprende del cuadro que se inserta a continuación.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 Partido Acción Nacional	1,322	Mil trescientos veintidós
 Coalición <i>Compromiso por Jalisco</i>	2,844	Dos mil ochocientos cuarenta y cuatro
 Partido de la Revolución Democrática	2,208	Dos mil doscientos ocho
 <i>Alianza Progresista por Jalisco</i>	2,866	Dos mil ochocientos sesenta y seis
 Partido Nueva Alianza	0	Cero
Votos Válidos	9,240	Nueve mil doscientos cuarenta
	0	Cero

**SUP-SFA-42/2012
Y ACUMULADOS**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
Votos Nulos		
Votos para candidatos no registrados	3	Tres
Votación total emitida	9,243	Nueve mil doscientos cuarenta y tres

5. Solicitud de recuento total respecto de la votación realizada dentro del Municipio de Cuquío, Jalisco. El cuatro de julio de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, solicitó el recuento total de la votación recibida en el Municipio de Cuquío, al considerar que se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 637, párrafo 5, fracción I, inciso a), del código electoral local; razón por la cual, el Consejo Municipal remitió los paquetes electorales al Consejo Distrital 1, para tal efecto; posteriormente, el partido político solicitante desistió de tal petición.

6. Calificación de elección y expedición de constancias de regidores de munícipes del Ayuntamiento de Cuquío, en el Estado de Jalisco. El ocho de julio posterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo IEPC-ACG-272/2012, en el que se calificó la elección de munícipes del Ayuntamiento respectivo, se expidió la constancia de mayoría a la planilla registrada por la Coalición "Alianza Progresista por Jalisco"; y, se otorgó la constancia de asignación de regidurías por el

**SUP-SFA-42/2012
YACUMULADOS**

principio de representación proporcional en los términos siguientes:

a. Planilla registrada por la Coalición “Alianza Progresista por Jalisco”, que obtuvo la mayoría de votos.

No.	Nombre	Posición
1	Ma. Victoria Mercado Sánchez	Propietario 1
2	Eduardo Ponce Sandoval	Propietario 2
3	Laura Yesenia Corona González	Propietario 3
4	Gloria Macías Ramírez	Propietario 4
5	Luis Díaz Marín	Propietario 5
6	Eduardo González García	Propietario 6
7	Clemente Rivera Sánchez	Propietario 7
8	Alicia Verdín Miolina	Suplente 1
9	Albaro Ramos Flores	Suplente 2
10	Elizabeth Rodríguez López	Suplente 3
11	Ramón Ponce Gutiérrez	Suplente 4
12	Ernesto Becerra Sánchez	Suplente 5
13	Salvador Sánchez Sánchez	Suplente 6
14	Octaviano Aguayo Aguayo	Suplente 7

b. Asignación de Munícipes por el principio de representación proporcional.

No.	Partido político o Coalición	Cargo	Nombre
1	Partido Acción Nacional	Regidor	Analuci Martínez Saldívar
2	Coalición <i>Compromiso por Jalisco</i>	Regidor	Carlos Gustavo Gutiérrez Rodríguez
3	Coalición <i>Compromiso por Jalisco</i>	Regidor	René Mercado Sánchez
4	Coalición <i>Compromiso por Jalisco</i>	Regidor	Héctor Manuel Figueroa Plascencia

7. Juicio de Inconformidad JIN-19/2012. Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional, a través de María Mercedes Gómez Sánchez, ostentándose como su representante propietaria ante el Consejo Municipal del Instituto

**SUP-SFA-42/2012
Y ACUMULADOS**

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el Municipio de Cuquío, así como Ana Luci Martínez Saldívar, como candidata a presidente municipal para dicho municipio por el referido instituto político, presentaron el siguiente once de julio, juicio de inconformidad ante la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral del Estado de Jalisco; el catorce de julio posterior, dichos actores presentaron ampliación de demanda y el día quince siguiente, compareció el partido Movimiento Ciudadano como tercero interesado a través de Raúl Sánchez Gómez ostentándose como representante propietario de dicho partido político ante el referido Consejo Municipal.

8. Juicio de Inconformidad JIN-20/2012. El once de julio de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática a través de Mario Plascencia Aguilera, quien se ostentó como su representante propietario ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el Municipio de Cuquío, y Héctor Manuel Figueroa Plascencia, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de la localidad postulado por el instituto político antes mencionado, presentaron juicio de inconformidad, en contra de la calificación de elección de munícipes, y expedición de las constancias de mayoría y asignación de regidores por el principio de representación proporcional del citado Ayuntamiento.

El catorce de julio siguiente, los actores presentaron ampliación de demanda y el día quince del mes referido, compareció el

partido Movimiento Ciudadano como tercero interesado a través de Raúl Sánchez Gómez ostentándose como representante propietario de dicho partido político ante el referido Consejo Municipal.

9. Juicio de Inconformidad JIN-21/2012. El once de julio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó juicio de inconformidad por conducto de Bernardo Chávez Marmolejo, ostentándose como representante propietario del ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el Municipio de Cuquío, así como Carlos Gustavo Gutiérrez Rodríguez, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de la referida localidad postulado por el instituto político antes mencionado.

El catorce de julio siguiente, los actores presentaron ampliación de demanda y el quince del citado mes, compareció el partido Movimiento Ciudadano como tercero interesado a través de Raúl Sánchez Gómez ostentándose como representante propietario de dicho partido político ante el referido Consejo Municipal.

10. Resolución de los Juicios de Inconformidad JIN-19/2012, JIN-20/2012 y JIN-21/2012, acumulados. El trece de agosto del dos mil doce, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, emitió sentencia definitiva en los juicios de Inconformidad JIN-19/2012 y sus acumulados, en la que determinó lo siguiente:

**SUP-SFA-42/2012
Y ACUMULADOS**

PRIMERO.- La **competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco para conocer de los Juicios de Inconformidad, interpuestos por la candidata a Presidente Municipal por el Municipio de Cuquío, Jalisco, postulada por el Partido Acción Nacional, Ana Luci Martínez Saldívar, y por los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, la legitimación de las partes actoras, la personería de los promoventes y la procedencia de los juicios acumulados quedaron acreditados, en los términos de los considerandos I, II y III, de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se **confirman** los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del Consejo Municipal Electoral de Cuquío, Jalisco, en los términos del considerando XVI, de la presente resolución.

II. Juicios de revisión constitucional electoral. En contra de lo ahí resuelto, el diecisiete de agosto siguiente, los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes, así como sus respectivos candidatos a Presidente Municipal, y la candidata a Presidente Municipal del Partido Acción Nacional, presentaron demandas de juicios de revisión constitucional electoral.

1. Trámite y sustanciación. El dieciocho de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, las demandas de los juicios de revisión constitucional electoral SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 y SG-JRC-539/2012, así como los respectivos informes circunstanciados, entre otras constancias.

Mediante acuerdos del mismo dieciocho de agosto, el Magistrado Presidente de ese órgano jurisdiccional federal,

turnó los expedientes a la ponencia del Magistrado Instructor, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tener relación con el diverso juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-516/2012 que previamente había sido turnado a esa Ponencia.

En su oportunidad, compareció como tercero interesado en cada uno de los referidos medios de impugnación, el partido Movimiento Ciudadano.

Por auto de veinte de agosto del año que transcurre, se radicaron en la ponencia del Magistrado Instructor los expedientes de mérito, los cuales en su oportunidad, fueron admitidos los medios de impugnación –únicamente por lo que ve a los partidos políticos–, se propuso la acumulación de los mismos al diverso expediente SG-JRC-516/2012, al existir identidad en la autoridad señalada como responsable y la elección impugnada; y, posteriormente, se cerró su instrucción –antes de la hora en que se presentó el escrito en el que se solicita la facultad de atracción de mérito–.

2. Presentación de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción. El cinco de septiembre de dos mil doce, a las doce horas con siete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de esa Sala Regional, escrito del tercero interesado partido Movimiento Ciudadano, por conducto de José Francisco Romo Romero, quien se ostenta como su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

**SUP-SFA-42/2012
Y ACUMULADOS**

Ciudadana del Estado de Jalisco, solicitando que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerza **facultad de atracción** respecto a los juicios de revisión constitucional electoral SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 y SG-JRC-539/2012.

III. Recepción de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. Recepción de expedientes. Mediante oficio SG-SGA-OA-4157/2012, fueron recibidos el siete de septiembre de dos mil doce, en la oficialía de partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los expedientes SG-JRC-516/2012, SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 y SG-JRC-539/2012.

2. Acuerdos de turno a la ponencia de la Magistrada Instructora. Por acuerdos del Magistrado Presidente de la Sala Superior del siete de septiembre de dos mil doce, se determinó formar y registrar los expedientes SUP-SFA-42/2012, SUP-SFA-43/2012, SUP-SFA-44/2012 y SUP-SFA-45/2012 y turnarlos a la ponencia de la Magistrada Instructora, para los efectos previstos en los artículos 189 bis y 201, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Determinaciones que se cumplimentaron mediante los oficios TEPJF-SGA-7039/2012, TEPJF-SGA-7040/2012, TEPJF-SGA-7041/2012 y TEPJF-SGA-7042/2012, fechados todos el siete de

septiembre de dos mil doce, y que fueron suscritos por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver la presente solicitud de ejercicio de la facultad de atracción con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base VI, y 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 184, 186, fracción X, 189, fracción XVI, y 189 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de una solicitud que formula el partido Movimiento Ciudadano en su calidad de tercero interesado en los juicios de revisión constitucional electoral SG-JRC-536/2012, SG-JRC-537/2012 y SG-JRC-539/2012, por medio de los cuales se impugna una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por la que se resuelve los temas del cómputo, resultados, calificación de la elección y entrega de constancias de mayoría y asignación de de municipales del Ayuntamiento de Cuquío, en el Estado de Jalisco, cuya competencia corresponde a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial con sede en Guadalajara, Jalisco.

**SUP-SFA-42/2012
Y ACUMULADOS**

SEGUNDO. Acumulación. En los presentes asuntos existe conexidad de la causa, ya que se trata del mismo solicitante con peticiones similares respecto de la elección de Munícipes del Ayuntamiento de Cuquío, en el Estado de Jalisco, donde solicita se ejerza facultad de atracción; por lo que, con fundamento en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procede la acumulación de los expedientes SUP-SFA-43/2012, SUP-SFA-44/2012 y SUP-SFA-45/2012 al expediente SUP-SFA-42/2012, por ser éste el primero que ingresó a la Sala Superior.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente resolución en los expedientes SUP-SFA-43/2012, SUP-SFA-44/2012 y SUP-SFA-45/2012.

TERCERO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que, la solicitud en estudio no cumple con todos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 189 bis, párrafo primero, inciso b), y párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 189, fracción XVI, y 189 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la facultad de atracción que la Sala Superior puede ejercer sobre los asuntos que son del conocimiento de las Salas Regionales, se regula en los términos siguientes:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 99. [...] La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 189. La Sala Superior tendrá competencia para:

[...]

XVI. Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las Salas Regionales, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 Bis de esta ley;

[...]

Artículo 189 Bis. La facultad de atracción de la Sala Superior a que se refiere la fracción XVI del artículo anterior, podrá ejercerse, por causa fundada y motivada, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de medios de impugnación que, a juicio de la Sala Superior, por su importancia y trascendencia así lo ameriten.
- b) Cuando exista solicitud razonada y por escrito de alguna de las partes, fundamentando la importancia y trascendencia del caso.
- c) Cuando la Sala Regional que conozca del medio de impugnación lo solicite.

En el supuesto previsto en el inciso a), cuando la Sala Superior ejerza de oficio la facultad de atracción, se lo comunicará por escrito a la correspondiente Sala Regional, la cual, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas, remitirá los autos originales a aquélla, notificando a las partes dicha remisión.

En el caso del inciso b), aquellos que sean partes en el procedimiento del medio de impugnación competencia de las

SUP-SFA-42/2012 Y ACUMULADOS

Salas Regionales deberán solicitar la atracción, ya sea al presentar el medio impugnativo; cuando comparezcan como terceros interesados, o bien cuando rindan el informe circunstanciado, señalando las razones que sustenten la solicitud. La Sala Regional competente, bajo su más estricta responsabilidad, notificará de inmediato la solicitud a la Sala Superior, la cual resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas.

En el supuesto contenido en el inciso c), una vez que el medio de impugnación sea recibido en la Sala Regional competente para conocer del asunto, ésta contará con setenta y dos horas para solicitar a la Sala Superior la atracción del mismo, mediante el acuerdo correspondiente, en el que se precisen las causas que ameritan esa solicitud. La Sala Superior resolverá lo conducente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción de la solicitud.

La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de atracción será inatacable.

De los preceptos anteriormente citados, es posible concluir lo siguiente:

- a) La Sala Superior de oficio o a petición de parte, puede ejercitar la facultad de atracción respecto de los asuntos que son del conocimiento de alguna de las Salas Regionales que integran este Tribunal Electoral.
- b) Los sujetos legitimados para solicitar la facultad de atracción son cualquiera de las partes en los juicios y recursos de la competencia de esos órganos jurisdiccionales de carácter regional, o bien la Sala Regional correspondiente.
- c) Tratándose de la solicitud efectuada por el tercero interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 bis, párrafo primero, inciso b), y párrafo tercero, de la Ley

**SUP-SFA-42/2012
YACUMULADOS**

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es necesario, además, que la solicitud se efectúe en el escrito presentado oportunamente en el cual comparezca con el carácter mencionado.

Con base en los anteriores preceptos, para que la solicitud del tercero interesado sea oportuna debe hacerlo dentro del plazo de publicitación de setenta y dos horas, establecido en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el escrito en el cual comparezca con la calidad indicada.

En el caso, Movimiento Ciudadano no realizó la solicitud de facultad de atracción dentro del plazo de publicitación indicado, al comparecer como tercero interesado, pues de las constancias del expediente en el cual se actúa, se advierte que los plazos de publicitación de los juicios en comento, así como las comparecencias del ahora solicitante como tercero interesado, en el caso son las siguientes:

EXPEDIENTE	PLAZO DE PUBLICITACIÓN	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO
SG-JRC-516/2012	De las 12:15 horas del 7 de agosto a las 12:15 horas de 10 de agosto de 2012	17:58 horas del 8 de agosto.
SG-JRC-536/2012	De las 12:00 horas del 18 de agosto a las 12:00 horas de 21 de agosto de 2012	19:18 horas del 20 de agosto.
SG-JRC-537/2012	De las 12:00 horas del 18 de agosto a las 12:00 horas de	19:19 horas del 20 de agosto.

**SUP-SFA-42/2012
Y ACUMULADOS**

EXPEDIENTE	PLAZO DE PUBLICITACIÓN	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO
	21 de agosto de 2012	
SG-JRC-539/2012	De las 12:00 horas del 18 de agosto a las 12:00 horas de 21 de agosto de 2012	19:17 horas del 20 de agosto.

Si bien es cierto que la solicitud que ahora se resuelve, fue formulada por Movimiento Ciudadano, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 bis, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; también es cierto que, la solicitud se formuló fuera del plazo legal previsto para ello, pues no se hizo al momento de comparecer oportunamente a los juicios constitucionales mencionados, con el carácter de tercero interesado, sino hasta el cinco de septiembre de dos mil doce, razón por la cual la solicitud planteada es extemporánea.

Consecuentemente, dicha solicitud es improcedente.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** al expediente SUP-SFA-42/2012 los diversos expedientes SUP-SFA-43/2012, SUP-SFA-44/2012 y SUP-SFA-45/2012.

**SUP-SFA-42/2012
YACUMULADOS**

En consecuencia, glótese copia certificada de la presente resolución en los expedientes SUP-SFA-43/2012, SUP-SFA-44/2012 y SUP-SFA-45/2012.

SEGUNDO. No procede que esta Sala Superior ejerza la facultad de atracción solicitada por el partido político nacional Movimiento Ciudadano, en los expedientes precisados en el resolutivo que antecede.

TERCERO. Remítanse los autos de este expediente, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara Jalisco.

Notifíquese personalmente, al partido político solicitante, en el domicilio señalado para el efecto en su escrito de solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, por conducto de la Sala Regional correspondiente; por **fax** y por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara Jalisco; y, por **estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Devuélvase los documentos atinentes como corresponda y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**SUP-SFA-42/2012
Y ACUMULADOS**

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA

**SUP-SFA-42/2012
YACUMULADOS**